

Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, el numeral 16.1 del artículo 16 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la Micro y Pequeña Empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, y en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 3 282 515,00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS QUINCE Y 00/100 SOLES), del pliego Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios–RCC a favor del Ministerio de Agricultura y Riego, para financiar dos (02) intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA : Gobierno Central	
PLIEGO 001 : Presidencia del Consejo de Ministros	
UNIDAD EJECUTORA 017 : Autoridad para la Reconstrucción con Cambios –RCC	
CATEGORÍA PRESUPUESTAL 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD 5005970 : Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL	
2.4 Donaciones y Transferencias	3 282 515,00
TOTAL EGRESOS	3 282 515,00
	=====

ALA: En Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 013 : Ministerio de Agricultura y Riego
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL	
2.5 Otros Gastos	802 678,00
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	2 479 837,00
TOTAL EGRESOS	3 282 515,00
	=====

1.2 El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 1.1 se encuentra en el Anexo: "Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Agricultura y Riego", que forma parte integrante de la presente norma, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los pliegos habilitador y habilitado en la Transferencia de Partidas autorizada en el artículo 1, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo

N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Procedimiento para la asignación financiera

La unidad ejecutora del pliego habilitado en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, debe elaborar y proporcionar la información necesaria según el procedimiento establecido en el artículo 4 de la Resolución Directoral N° 060-2019-EF/52.03, o norma que la sustituya, para fines de la autorización de la correspondiente asignación financiera.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
 Presidente de la República

PEDRO ÁLVARO CATERIANO BELLIDO
 Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
 Ministra de Economía y Finanzas

1874196-2

Aprueban Índices de Distribución del Canon Gasífero proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019 a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales beneficiados

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 215-2020-EF/50

Lima, 29 de julio del 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, crea el canon a la explotación del gas natural y condensados de gas, denominado Canon Gasífero, el que beneficiará a la circunscripción donde se encuentra ubicado geográficamente el recurso natural; asimismo, dispone que el Canon Gasífero se compone del 50% del Impuesto a la Renta obtenido por el Estado de las empresas que realizan actividades de explotación de gas natural, del 50% de las regalías por la explotación de tales recursos naturales, y de un porcentaje de los ingresos que obtiene el Estado por la explotación de estos recursos naturales provenientes de contratos de servicios, de ser el caso;

Que, de acuerdo al numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 27506, el Canon Gasífero es distribuido entre los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales de acuerdo a los índices de distribución que fije el Ministerio de

Economía y Finanzas en base a criterios de Población y Necesidades Básicas Insatisfechas;

Que, el literal c) del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27506, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2002-EF, establece la base de referencia para calcular el Canon Gasífero, la cual está constituida por el 50% del Impuesto a la Renta, el 50% de las regalías provenientes de los contratos de licencia, así como del 50% del valor de realización o venta descontados los costos hasta el punto de medición de la producción en los contratos de servicios, derivados de la explotación de gas natural y condensados;

Que, conforme al artículo 6 del citado Reglamento, los Índices de Distribución del Canon Gasífero que resulten de la aplicación de los criterios de distribución, así como las cuotas a que se refiere el literal a) del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 27506, son aprobados mediante Resolución Ministerial expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el literal a) del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 27506 dispone que, determinado el monto del Impuesto a la Renta que constituye, entre otros, recurso del Canon Gasífero, el mismo que se transfiere a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales hasta en doce (12) cuotas consecutivas mensuales, a partir del mes siguiente de recibir la información de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT);

Que, el numeral 52.1 del artículo 52 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que los Índices de Distribución del Canon Gasífero son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, con Oficio N° 516-2019-INEI/DTDIS, por el Ministerio de Energía y Minas, con Oficio N° 197-2020-MINEM/DGH, y por la SUNAT, con Oficio N° 000092-2020-SUNAT/7B0000; la Dirección General de Presupuesto Público realiza los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución del Canon Gasífero proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar los Índices de Distribución del Canon Gasífero proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, así como el número de cuotas a que se refiere el literal a) del artículo 7 del Reglamento de la Ley de Canon;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27506, Ley de Canon; en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, en el Decreto Supremo N° 005-2002-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Canon;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar los Índices de Distribución del Canon Gasífero proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019 a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales beneficiados, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2. El Canon Gasífero proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019 es distribuido en once (11) cuotas consecutivas mensuales.

Artículo 3. El Anexo que forma parte de la presente norma, es publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (<https://www.gob.pe/mef>), en la misma fecha de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1874067-1

Aprueban el Estatuto del Colegio de Contadores Públicos de Loreto

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 013-2020-EF/51.01

Lima, 25 de julio de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas es el Ente Rector del Sistema Nacional de Contabilidad y ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que la regula;

Que, en dicho marco, el inciso 12 del numeral 5.2 de dicho Decreto Legislativo, señala que es función de la Dirección General de Contabilidad Pública, el aprobar los estatutos de los Colegios de Contadores Públicos, oficializar eventos relacionados con la Contabilidad que organicen la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú y sus Colegios de Contadores Públicos Departamentales;

Que, mediante Carta N° 038-2020-CCPLo el Decano del Colegio de Contadores Públicos de Loreto, solicita la aprobación de su Estatuto, aprobado mediante Asamblea General Extraordinaria de fecha 19 de octubre de 2018; que consta de seis (06) Títulos, veintisiete (27) Capítulos, noventa y cinco (95) Artículos, cuatro (04) Disposiciones Generales, dos (02) Disposiciones Transitorias y dos (02) Disposiciones Finales, cuyo texto forma parte de la presente Resolución; y,

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 12 del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el Estatuto del Colegio de Contadores Públicos de Loreto que consta de seis (06) Títulos, veintisiete (27) Capítulos, noventa y cinco (95) Artículos, cuatro (04) Disposiciones Generales, dos (02) Disposiciones Transitorias y dos (02) Disposiciones Finales, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR NUÑEZ DEL ARCO MENDOZA
Director General
Dirección General de Contabilidad Pública

1873920-1

EDUCACION

Designan Directora de la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario de la Dirección General de Infraestructura Educativa, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 289-2020-MINEDU

Lima, 27 de julio de 2020

VISTOS, el Expediente N° DIGEIE2020-INT-0088348, el Oficio N° 01497-2020-MINEDU/VMGI-DIGEIE de la Dirección General de Infraestructura Educativa, el Memorandum N° 00076-2020-MINEDU/VMGI del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional; el Informe N° 00122-2020-MINEDU/SG-GRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y,